

SECRETARIA: Jamundí-Valle, Abril 21 de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por la parte demandante solicitando dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes** Sírvase Proveer.

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 796

Jamundí-Valle, Abril veintiuno de dos mil veintidós

REF: EJECUTIVO

DTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP

DDO: JULIO CESAR GALLEGO MUÑOZ

BETSAIDA NIEVA DAZA

RAD:763644089003 2019-00474

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

En consecuencia de lo anterior, se procede a decretar la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, al tenor del Art. 461 del CGP.

Así mismo, como quiera que mediante el Oficio 685 del 28 de mayo de 2021, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí se pone a nuestra disposición el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-446434 de propiedad de la demandada BETSAYDA NIEVA DAZA conforme a la solicitud de remanentes comunicada en nuestro oficio 1691 del 23 de agosto de 2019, se hace necesario el levantamiento de la mencionada medida cautelar dejada a nuestra disposición.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **GASES DE OCCIDENTE** en contra de **JULIO CESAR GALLEGO MUÑOZ Y BETSAIDA NIEVA DAZA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro que recae en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-446434**, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle, de propiedad de la demandada BETSAYDA NIEVA DAZA, el cual fuera dejado a disposición de este despacho mediante Oficio 685 del 28 de mayo de 2021 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundi en virtud a la solicitud de embargo de remanentes y comunicada a dicha oficina mediante Oficio 787 del 28 de mayo de 2021.

En consecuencia líbrese oficio dirigido al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se sirvan cancelar la medida embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-446434** dejado a nuestra disposición y comunicada a dicha oficina mediante **oficio 787 del 28 de mayo de 2021** por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí. Líbrese por secretaria el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con la constancia respectiva, y hágase entrega de los mismos a la **parte demandada**.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO



Gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. _63___ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : Abril 22 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b020561ea1521baa6155205ba4d9c6410a6acd0460e53fc21a57d8b53c7f48**

Documento generado en 20/04/2022 11:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>